



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN 10B DE POLICIA URBANA**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente:** 2-0013784-22  
**Ficha del DAGRD:** 89662 de 2022  
**Normatividad:** Artículo 27 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016.  
**Dirección del inmueble:** Carrera 44 # 49-12  
**Ocupantes:** A los titulares, y/o tenedores, y/o residentes, y/o empleados, y/o personas indeterminadas que estén ocupando el inmueble.

**ORDEN DE POLICIA N° 106**

**EL SUSCRITO INSPECTOR 10B DE POLICIA URBANA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículos 1, 6 numerales 1 y 4; 8 numeral 1, y 150, previo los siguientes

**HECHOS:**

- 1 El día 28 de abril de 2022, tuvo conocimiento este Despacho por parte del Dr. JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Líder de proyecto del DAGRD el Informe Técnico número 89662 del 2022, en el cual se da a conocer sobre la inspección técnica realizada al inmueble ubicado en la Carrera 44 # 49-12, describiendo el evento de la siguiente manera:

**DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO**

**"INFORME TÉCNICO N° 89662**

El presente informe tiene por objeto caracterizar y evaluar las posibles condiciones de riesgo, inspección por riesgo realizada el día 30 de noviembre del 2021, en el sitio con nomenclatura Carrera 44 # 49-12, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

**CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:**

**Escenario de riesgo:** Estructural

**Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):**

**Riesgo POT:** No se encuentra clasificado como zona con condiciones de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable.

**Amenaza:** Muy Baja por movimiento en masa.



## ANTECEDENTES:

En varias oportunidades se intentó realizar visita al inmueble referenciado, siendo estas no efectivas, pues nunca fue posible ingresar a la vivienda donde habita el señor Javier Sierra Londoño. Posteriormente el día 16 de noviembre de 2021 se asiste a reunión en compañía de la inspección 10 B y al propietario del predio colindante con nomenclatura Carrera 44 # 49-26, donde actualmente funciona una cooperativa. Se ingresa a dicha estructura y se observan humedades en primer y segundo nivel en los muros que colindan con la vivienda del señor Javier Sierra Carrera 44 # 49 – 12, además, el propietario de la cooperativa menciona que ha solicitado las visitas, pues el inmueble colindante presenta riesgo de colapso. Este día no es posible ingresar a la vivienda del señor Javier Sierra Londoño, por lo tanto la visita se pospone para el día 30 de noviembre en compañía de la inspección 10 B.

## DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

El día 30 de noviembre se ingresa a la vivienda con nomenclatura Carrera 44 # 49 – 12 conformada por tres niveles con muros de carga en mampostería y cubierta en teja de barro. La estructura no presenta deterioros estructurales ni riesgo de colapso, pero presenta carencia de mantenimiento.

Durante la visita se observa:

- Colapso parcial de cubierta del tercer nivel. Se puede observar que el colapso no es reciente y se desconocen sus causas, sin embargo, no afecta la estructura de la vivienda.
- Hacia el costado norte, se observa humedad en muro, posiblemente por deterioro de la canoa que recoge las aguas de la cubierta, que se encuentra en mal estado. El señor Javier Sierra, manifiesta que ya tiene los materiales para el arreglo de la misma.
- Es posible que las humedades en el inmueble colindante provengan del deterioro de dicha canoa, por lo tanto se recomienda al señor Luis Javier, repararla el más pronto posible.
- No es posible ingresar a todas las habitaciones.

Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, el inmueble ubicado en la Carrera 44 # 49 – 12, no presenta actualmente lesiones estructurales que pongan en riesgo su estabilidad o funcionalidad, sin embargo, se recomienda a los propietarios, realizar mantenimiento preventivo, reconstruir la cubierta del tercer nivel para evitar filtración de aguas lluvias y reparar la canoa ubicada hacia el costado norte, ya que posiblemente es la generadora de las afectaciones en el inmueble colindante.

## POSIBLES IMPACTOS:

A continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

- **En las personas:** Afectación en los habitantes de la vivienda.
- **En bienes materiales particulares:** Afectación en muros colindantes de la cooperativa por la humedad generada.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Por la descripción mencionada anteriormente, recomienda el DAGRD lo siguiente:

### RECOMENDACIONES:

#### Titular del Inmueble:

A los propietarios de la vivienda ubicada en la Carrera 44 # 49 – 12, se les recomienda realizar mantenimiento preventivo, reconstruir la cubierta del tercer nivel para evitar filtración de aguas lluvias y reparar la canoa ubicada hacia el costado norte, ya que posiblemente es la generadora de las afectaciones (humedades) en el inmueble colindante.

Con base a lo anterior, la Inspección 10B de Policía Urbana, dio apertura a proceso verbal abreviado expediente **2-0013784-22**, por el presunto comportamiento establecido en el artículo 27 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016, el cual reza: **“ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD... 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.”**

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

Asimismo, la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 2º, *“De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Carrera 46 N° 61-01. Prado Centro  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Comutador: 385 5555 ext. 1133. Medellín - Colombia





actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

*Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.*

Analizadas la diligencias y con las pruebas obrantes, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Policía y convivencia ley 1801/2016 que en su artículo 150 señala la Orden de Policía como:

**“Artículo 150. Orden de Policía.** *La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

**Parágrafo.** *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”*

Que la Ley 1801 de 2016 señala en su Artículo 202: **“Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

**1. Ordenar acatar las recomendaciones del DAGRD en el informe técnico 89662 de 2022. Realizar las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”**

Que las facultades del señor Alcalde es para la casos extraordinarios y que amenacen a la población y no a parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por esto se debe echar mano de los principios del derecho constitucional y policivo, y más cuando la recomendación es una evacuación temporal.

La figura de la orden de policía es un medio que permite para el cumplimiento de la función de policía y no solo para imponer medidas correctivas.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Consecuente con lo anterior, a través de este pronunciamiento se ordenará a los titulares, y/o tenedores, y/o residentes, y/o empleados, y/o personas indeterminadas que estén ocupando el inmueble, ubicado en la Calle 49A # 37-51; **ACATAR LAS RECOMENDACIONES** efectuando las intervenciones recomendadas en el **informe técnico 89662 de 2022 del DAGRD**.

Sin más consideraciones, el suscrito **INSPECTOR 10B DE POLICIA URBANA**, en ejercicio de la función de Policía y por mandato de la Ley, sin más consideraciones sobre el particular,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a los titulares, y/o tenedores, y/o residentes, y/o empleados, y/o personas indeterminadas que estén ocupando el inmueble, ubicado en la Carrera 44 # 49-12, realizar las intervenciones en el inmueble **ACATANDO LAS RECOMENDACIONES**, previstas en el **informe técnico 89662 de 2022 del DAGRD**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente orden de policía.

**SEGUNDO:** Una vez advertidos del peligro y notificados, este Despacho cumple con su labor preventiva y exonera al Municipio de Medellín de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los trámites correspondientes para hacerle saber del riesgo que se tiene el continuar habitando y ocupando el referido inmueble.

**TERCERO :** Enterar a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

**CUARTO:** : Contra la presente providencia **no procede** recurso alguno por tratarse de una Orden de Policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objetivo salvaguardar la vida y seguridad de los residentes de los inmuebles antes descritos y los peatones que circulan por allí.”

**QUINTO:** Enviar copia de la presente Orden de Policía al DAGRD para los fines subsiguientes.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ALBERTO MONCADA R.**  
Inspector 10B de Policía Urbana

  
**MÓNICA CEBALLOS VELASQUEZ**  
Secretario

